

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días, excepto los domingos

ADMINISTRACIÓN:

Casa Provincial de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de mayo de 1955, acordada en Consejo de Ministros, por la que se valoran los signos externos de renta gastada y percibida.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio, previo informe del Jurado Central de la Contribución general sobre la Renta, y con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta gastada o consumida, se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. Como signos externos de renta gastada o consumida se considerarán:

- Vivienda.
- Automóviles, coches, aeronaves, embarcaciones y caballerías de lujo.
- Servidores.
- Fiestas, recepciones y estancias en hoteles o establecimientos análogos; y
- Cualquiera otra manifestación que racionalmente pueda interpretarse como ostentación suntuaria.

Segunda. La determinación de los gastos imputables a estos signos externos se ajustará a las instrucciones que siguen:

A) **VIVIENDAS.**—El gasto por viviendas se estimará en el real que satisfaga el inquilino por todos conceptos al propietario.

Se considerará como vivienda, a estos efectos, las que constituyan domicilio habitual, así como las quintas, villas, torres, cármenes, parques, y, en general, cualesquiera otros inmuebles de esparcimiento y recreo.

Tratándose de viviendas ocupadas por su propietario o por razón de cargo o empleo no oficial se estimará la renta que tenga asignada a efectos fiscales.

No se incluirá nunca en el cómputo el importe del alquiler, o en su caso, el valor en renta de los locales destinados a industria, comercio o profesión.

Tampoco podrá tomarse en cuenta, como signo para estimar la renta del contribuyente, la vivienda que éste disfrute gratuitamente por razón de su cargo, empleo, oficio u otro ministerio de carácter público.

B) **AUTOMOVILES.**—Se atribuirá un gasto de

1.000 pesetas por cada caballo de fuerza, si la potencia del vehículo no excede de 10 HP. fiscales. Si fuere superior a este límite se imputarán 2.000 pesetas por caballo.

A los efectos de esta valoración se sumarán los caballos de fuerza de los automóviles que posean o utilicen el titular, su esposa e hijos menores de edad no emancipados

A los automóviles que se hubieren matriculado en las Jefaturas de Obras Públicas antes del día 1 de enero de 1946 se les reducirán las valoraciones anteriores en un 30 por 100.

Carruajes.—Se imputará como gasto el que corresponda a las caballerías de tiro que le arrastren y a los servidores que le atiendan.

Aeronaves.—Corresponderá al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta la atribución del gasto imputable a este signo.

Embarcaciones de lujo.—Balandros: Por cada metro de eslora, 800 pesetas. Canoas automóviles: por cada caballo de fuerza, 500 pesetas. Yates de vela, vapor, gasolina o cualquier otra clase de propulsión: por Tm. de arqueo, 1.000 pesetas.

Si estas embarcaciones estuvieran gobernadas por personal especializado, se computará, además, éste por los sueldos o salarios que le corresponda según las reglamentaciones de trabajo, elevándole en un 50 por 100 si su alimentación corriera a cargo del titular.

Caballerías de lujo.—Caballerías de tiro o caballos de silla: Por cada una, 8.000 pesetas, excluyéndose de la estimación las utilizadas en medios rurales. Caballos de carreras: Por unidad, 18.000 pesetas.

El uso de automóviles, carruajes y caballerías de lujo no será de aplicación como signo externo cuando corresponda de derecho al contribuyente por razón de cargo, oficio o ministerio de carácter público que aquél ejerza.

C) **SERVIDORES.**—Por cada persona del sexo femenino se imputarán 9.000 pesetas, exceptuándose siempre dos servidoras. Si son del sexo masculino, 12.000 pesetas. Por los preceptores, maestros o institutrices que habiten con el contribuyente, se atribuirán 24.000 pesetas, y por los chóferes, a razón de 18.000 pesetas.

De este cómputo se excluirán a los servidores mayores de sesenta años.



D) FIESTAS Y RECEPCIONES.—Se valorarán por el gasto efectivamente realizado.

Estancias en hoteles u otros establecimientos análogos con cierta permanencia o periodicidad.—Se asimilarán al concepto «vivienda», computándose el importe de la habitación, o, en su caso, el 50 por 100 de la pensión completa, calculado según las tarifas oficiales aprobadas por la Dirección General de Turismo.

La permanencia se caracterizará por la estancia mínima de un mes en hoteles de lujo y de dos en los calificados de primera y segunda categoría.

La periodicidad será apreciada, en su caso, por el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, mediante la promoción del oportuno expediente administrativo.

E) OTRAS MANIFESTACIONES SUNTUARIAS. Siempre que la Administración advierta en un titular la concurrencia de otras manifestaciones de gastos, no comprendidos en los epígrafes anteriores, instruirá las diligencias precisas para someter el caso al Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, que determinará si las mismas pueden racionalmente interpretarse como ostentaciones suntuarias, y, en su caso, fijará el gasto computable, el cual se estimará como valoración a los efectos prevenidos en este apartado.

Tercera. A la suma de los gastos imputables por los signos externos comprendidos en las normas A), B) y C) precedentes, se aplicará la escala de coeficientes que sigue:

Suma de gastos imputados por los distintos signos externos	Coefficientes
De 25.000 a 40.000 ..	3
De 40.000'01 a 60.000 ..	3'25
De 60.000'01 a 80.000 ..	3'50
De 80.000'01 a 100.000 ..	4
De 100.000'01 a 125.000 ..	4'25
De 125.000'01 a 150.000 ..	4'50
De 150.000'01 a 200.000 ..	4'75
De 200.000'01 a 250.000 ..	5
De 250.000'01 en adelante.	5'25

Al resultado de la aplicación de estos coeficientes se sumará, en su caso, el importe de los gastos realizados por los conceptos a que se refieren los apartados D) y E), cuando exceda en más del 20 por 100 de la renta así calculada.

Cuarta. Las presentes valoraciones se aplicarán en su integridad en todas las poblaciones de más de 50.000 habitantes, reduciéndose en un 10 por 100 en aquellas cuyo censo de población sea superior a 10.000 y no pase de 50.000 habitantes, y en un 15 por 100 en las que éstos no excedan de 10.000.

Quinta. Cuando se hubieren declarado por los contribuyentes ingresos de trabajo personal, conocidos, además, a efectos de la Tarifa 1.^a de la Contribución de Utilidades, las bases obtenidas por aplicación del presente número admitirán la deducción establecida en el apartado 9.^o del artículo 7.^o de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en la cuantía en que se hubiese computado aquélla para la estimación directa.

Sexta. Siempre que varias personas sujetas a la obligación de contribuir vivan en comunidad, la estimación por signos externos de renta consumida incluirá los correspondientes a todas ellas y la renta computada se considerará como la suma de las rentas individuales a los efectos de la aplicación del número cuarto de esta Orden.

2.^o La estimación de la renta imponible por los signos externos de renta percibida u. obtenida se ajustará a las reglas que siguen:

Primera. La renta de posesión de los bienes muebles e inmuebles y de los derechos reales que recaigan sobre estos últimos serán estimadas:

A) Cuando el propietario de las fincas rústicas no

realice directamente su explotación, en el importe de un tercio de los líquidos, riqueza o bases imponibles que tengan asignados a efectos de la Contribución territorial, cualquiera que sea su régimen de exacción.

B) Las de fincas urbanas, en cantidades iguales a los líquidos imponibles que tengan asignados a los efectos de la Contribución territorial.

C) Las de los derechos reales establecidos sobre los inmuebles, rústicos o urbanos, comprendidos los censos, foros, subforos, cánones enfitéuticos, laudemios y demás de naturaleza análoga, se estimarán en el importe del imponible que tengan asignado para la aplicación de la Contribución territorial.

D) Las de minas, propiedad intelectual, cuando no pertenezca a sus autores, patentes, marcas, procedimientos de fabricación, negocios, cosas u otros bienes en general, en la cuantía que sea imponible para los correspondientes conceptos de la Tarifa segunda de Utilidades o para otros impuestos que graven el precio del arrendamiento o de cualquier negocio jurídico que implique la cesión temporal del uso de tales bienes.

Segunda. Los rendimientos de las explotaciones agrícolas se estimarán con arreglo a las siguientes normas:

A) Cuando el propietario del suelo realice directamente su explotación agrícola se le imputarán las rentas resultantes de la aplicación de los módulos que a continuación se señalan para cada clase de cultivos y aprovechamientos en las respectivas provincias y por unidad superficial:

Tipos	Módulos	Provincias
<i>Tierras de regadío</i>		
1. ^o	6.000 ptas. Ha.	Valencia, Barcelona, Canarias.
2. ^o	5.000 » »	Murcia, Alicante, Castellón, Tarragona.
3. ^o	4.000 » »	Alava, Logroño, Navarra, Zaragoza, Lérida, Gerona, Baleares, Huesca.
4. ^o	3.000 » »	Almería, Granada, Málaga, Jaén, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Cáceres.
5. ^o	2.000 » »	Resto de España.
<i>Agrios</i>		
1. ^o	12.000 » »	Valencia.
2. ^o	11.000 » »	Castellón, Alicante, Murcia.
3. ^o	9.000 » »	Tarragona, Almería, Málaga.
4. ^o	7.000 » »	Sevilla, Huelva, Baleares.
5. ^o	6.000 » »	Resto de España.
<i>Plataneras</i>		
Unico	16.000 » »	Canarias.
<i>Caña de azúcar</i>		
Unico	6.000 » »	Granada, Málaga, Almería.
<i>Arrozales</i>		
Unico	3.500 » »	Toda España.
<i>Tierras de cereal de secano</i>		
1. ^o	1.300 » »	Córdoba, Sevilla, Cádiz, Huelva, Badajoz, Jaén, Málaga (Campiñas).
2. ^o	1.000 » »	La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Gerona, Lérida.
3. ^o	450 » »	León, Zamora, Salamanca, Palencia, Valladolid, Burgos, Logroño, Segovia.

Avila, Soria, Cáceres, Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Albacete, Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Tarragona, Valencia, Castellón, Granada, tierras que no sean de campiña de las provincias comprendidas en el primer grupo, Baleares, Canarias.

4.º 250 » » Almería, Murcia, Alicante.

Olivar

1.º 3.000 » » Olivar y verdeo.
 2.º 1.300 » » Córdoba, Jaén.
 3.º 900 » » Sevilla, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada, Zaragoza, Teruel, Tarragona, Girona, Lérida, Cáceres, Badajoz.
 4.º 500 » » Resto de España.

Viñedo

1.º 3.000 » » Sevilla, Córdoba, Cádiz, Huelva (viñedo para vinos generosos), Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Málaga (uvas especiales de mesa y pasas).
 2.º 1.200 » » Barcelona, Tarragona, Lérida, Girona, Logroño, Alava, Navarra (Riojas).
 3.º 500 » » Resto de España y viñedos no incluidos en los dos tipos anteriores.

Dehesas de pasto y labor

1.º 300 » » Badajoz, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva.
 2.º 200 » » Cáceres, Avila, Salamanca, Toledo, Zamora, Ciudad Real.
 3.º 50 » » Resto de España.

Dehesas de pasto

1.º 200 » » Badajoz, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva.
 2.º 100 » » Cáceres, Avila, Salamanca, Toledo, Zamora, Ciudad Real.
 3.º 50 » » Resto de España.

B) Los módulos relacionados en la norma inmediatamente anterior admitirán en su aplicación una variación del 30 por 100 en más o en menos, que podrá señalar el Jurado Central del Impuesto, y, en su caso, los provinciales, clasificando las zonas de las distintas provincias de tres clases, cuando así se estime conveniente o necesario.

C) Cuando el titular de la explotación agrícola no sea propietario del suelo, se le imputará el resultado de deducir de las cuotas estimadas, con arreglo a los apartados anteriores, el importe del precio de arrendamiento o prestación análoga a favor del dueño de la tierra que resulte del correspondiente contrato.

Tercera. Los rendimientos de las explotaciones de ganadería se estimarán en cantidades iguales a las que resulten de multiplicar el número de cabezas de cada clase de ganado que las integren por los tipos evaluatorios vigentes en los Municipios que se encuentren en régimen de Amillaramiento o por los que fije el Ministerio de Hacienda para los que se hallen en régimen de Catastro.

Cuarta. Los rendimientos de las explotaciones forestales se estimarán en cantidades iguales a los dos

tercios, de la riqueza imponible en Contribución territorial, incrementados en el importe de las bases gravadas esporádicamente por dicho impuesto con ocasión de cortas u otros aprovechamientos de los montes.

Quinta. Los rendimientos de las explotaciones mineras se estimarán en sumas iguales a siete veces el importe de las cuotas del tesoro del impuesto sobre el producto bruto de las minas (Contribución de Usos y Consumos) en tanto se mantenga en vigor el actual tipo de gravamen del 5 por 100.

Sexta. Los rendimientos de las explotaciones comerciales e industriales que como tales son gravados en Contribución industrial, de comercio y profesiones, serán estimados conforme a las siguientes normas:

A) Cuando estén sometidos a gravamen por la Tarifa 3.ª de utilidades, en la cantidad que resulte como base impositiva con arreglo a las disposiciones reguladoras de dicha imposición complementaria de la Contribución industrial.

B) Cuando haya optado por el régimen previsto en el artículo 13 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en importe igual a doce veces la cuota del Tesoro, gremial o de Tarifa, que les corresponda satisfacer por Contribución industrial.

C) Cuando no se encuentren en ninguno de los dos casos antes mencionados, en cantidad igual a siete veces la cuota del Tesoro, gremial o de Tarifa, por la que les corresponda ser gravados en Contribución industrial.

Séptima. Los rendimientos de toda clase que, directa o indirectamente, procedan del trabajo personal, serán estimados en cantidades iguales a la base líquida a efectos de los diversos conceptos tributarios que se integran en la Tarifa 1.ª de Utilidades.

Octava. Los rendimientos de los demás conceptos comprendidos en el artículo quinto de la Ley reguladora de la Contribución general sobre la Renta se estimarán, en su caso, en el importe de la base impositiva señalada a efectos de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria.

Novena. La imputación de los rendimientos a efectos de la Contribución general sobre la Renta se hará con independencia del Régimen de deducción, bonificación o exención total que corresponda en el tributo, directo o indirecto aplicable, y tanto si la exceptuación, total o parcial, se aplica en bases como si se reconoce en la cuota impositiva.

Cuando no se hayan determinado los líquidos imponibles o cuotas tributarias, por no corresponder la exacción del pertinente gravamen a la Administración estatal, el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta los señalará a los efectos previstos en esta Orden ministerial.

Décima. De los rendimientos estimados conforme determinan las reglas anteriores de este número, sólo se deducirán los gastos previstos en los números cuarto, sexto, séptimo y noveno del artículo séptimo de la Ley rectora de esta Contribución, fecha 16 de diciembre de 1954, debidamente justificados por el contribuyente.

Tratándose de explotaciones comerciales, sometidas a efectivo gravamen por la Tarifa 3.ª de Utilidades, se deducirán, además, las previsiones para renovación y ampliación de equipos industriales, dentro de los términos de la Ley de 20 de diciembre de 1952. Asimismo, cuando en estas explotaciones se incluyan bienes o resultados cuyas rentas figuren comprendidas en otros apartados del artículo quinto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se estimarán sus rendimientos independientemente, con arreglo a las normas que les correspondan de este número, a cuyo efecto se deducirán, en su caso, del beneficio fiscal por Tarifa 3.ª de Utilidades, los ingresos y gastos computados en la misma y que sean atribuidos a aquellos conceptos.

Undécima. Los rendimientos netos parciales esti-

mados conforme a este número no se computarán cuando sean de signo negativo.

3.º Será inexcusable y tendrá carácter primordial la determinación de la renta imponible de los contribuyentes por la estimación directa de ingresos y gastos, conforme a lo dispuesto en los artículos 5.º a 17 de la Ley ordenadora del Impuesto, siendo solamente complementarios y auxiliares de la Administración los dos sistemas evaluatorios regulados en la presente Orden.

Sin embargo, cuando se trate de rendimientos de las Empresas comerciales e industriales gravadas por la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria; o de los rendimientos de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, tendrán el carácter de estimación directa la determinación de dichos rendimientos realizada, respectivamente, conforme a las normas reguladoras de la Contribución de Utilidades o a los módulos consignados en las reglas segunda, tercera, cuarta y undécima del número segundo de la presente Orden, siempre que el interesado haya presentado declaración en tiempo oportuno.

4.º Fijadas las rentas imponibles de un contribuyente por los dos métodos desarrollados en esta Orden, prevalecerá la mayor de las bases resultantes, y, por tanto, servirá para determinar el gravamen por la Contribución sobre la Renta, siempre que exceda en más de un quinto del propio importe de la renta calculada por el sistema de estimación directa.

De la renta imponible así obtenida se deducirán, en su caso, las cantidades que procedan por hijos, según lo previsto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

5.º Los contribuyentes vendrán obligados a exhibir, o a aportar en copias debidamente cotejadas, los justificantes de ingresos y gastos, así como todos aquellos documentos fiscales (recibos, acuerdos liquidatorios o certificaciones) que sirvan de base para la determinación de su renta imponible, tanto por estimación directa como por signos externos de renta consumida o percibida.

6.º Quedará fiscalmente acreditada la inversión de los capitales productores de los intereses cuya deducción autoriza el número séptimo del artículo séptimo de la Ley, cuando dicha inversión haya tenido lugar en bienes cuyos rendimientos se hubieran computado a los efectos de determinar la base imponible de un titular.

7.º Todo contribuyente por signos externos que se considere agraviado podrá, aún en el caso de que la estimación de su renta presunta se ajuste estrictamente a las valoraciones establecidas, recurrir ante el Jurado Central, con expresión concreta de las circunstancias especiales, por razón de las cuales los signos externos dan lugar a una estimación de la renta mayor que la efectivamente obtenida.

Para la interposición de este recurso, y previa declaración de la competencia del Jurado, será requisito indispensable el ingreso en el Tesoro, por parte del contribuyente, de la cuota liquidada por la Administración, sin perjuicio del derecho que es su día pueda asistirle para la devolución total o parcial. En este caso, la Administración abonará al contribuyente, además del importe de la cuota o de la parte de ella, el interés legal de la cantidad retenida.

El Jurado Central, teniendo en cuenta los gastos o inversiones del contribuyente, en su conjunto, podrá, en conciencia, rectificar en más o en menos la renta de éste sin sujetarse estrictamente a las valoraciones aplicadas.

8.º La existencia de signos externos de renta gastada o consumida no permitirá, en ningún caso, inquisición sobre la vida privada ni sobre el hogar de las personas en quienes tales signos se hubieren apreciado.

9.º Para la aplicación de esta Orden regirán las mismas normas de derecho transitorio previstas en la

Ley de 16 de diciembre de 1954, que parcialmente reglamentan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1955.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución sobre la Renta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de mayo de 1955 por la que se dispone la exención del salvoconducto especial de fronteras para los funcionarios en activo del Estado, Provincia o Municipio, militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y pertenecientes a somatenes armados.

Excmos. Sres.: Por Orden de 19 de febrero último se exceptuó del requisito de proveerse del salvoconducto especial de fronteras a los Abogados, Médicos, Arquitectos, y, en general, a quienes ejerzan profesión liberal colegiada con título académico. El mismo criterio debe seguirse con otras personas de absoluta garantía social.

En su virtud, este Ministerio, ampliando lo establecido en la citada Orden, ha dispuesto que en lo sucesivo no se exija tampoco el aludido salvoconducto especial a los funcionarios en activo del Estado, Provincia o Municipio con documento de identidad profesional; los militantes de F. E. T. y de las J. O. N. S. con carnet, ni a los pertenecientes a los somatenes armados. Los familiares que los acompañen también quedarán exceptuados del salvoconducto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1955.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

NOTA.—ANUNCIO

ELECTRICIDAD

Don Francisco López Torres, concesionario de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión entre Horche y Lupiana, ha solicitado la necesaria autorización para modificar el trazado, modificándolo en su origen, que arrancará de la caseta de transformación terminal de la línea a Horche, de que es también concesionario.

El cruce con la carretera nacional 320 se pretende variar del kilómetro 125 hectómetro 4 al kilómetro 126 hectómetro 1.

Con ello se pretende acortar la longitud del trazado y mejorar las instalaciones.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre terrenos de dominio público y particular.

No se acompañan tarifas.

Lo que se publica en este periódico oficial para que durante el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de su inserción, puedan presentar sus reclamaciones las Corporaciones o particulares que se consideren perjudicados, debiendo advertir que el proyecto y demás documentos presentados se hallan

de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, a las horas hábiles de oficina.

El Alcalde del término municipal de Horche al cual afectan las instalaciones, devolverá cumplimentada la presente nota-anuncio, certificado acerca de las reclamaciones que puedan producirse, acompañándolas, si las hubiere, e informando además respecto a los servicios municipales que puedan resultar afectados por las instalaciones.

Guadalajara 17 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, R. Enríquez. 1437

= RELACION DE PROPIETARIOS =

1. Pilar Calvo Sánchez.
2. Asunción Sánchez Corral.
3. Felipe Calvo Sánchez.
4. Isabel Fernández Moratilla.
5. Isidora Martínez Calvo.
6. Valentín Oliva Duarte.
7. Mariano Fernández Pérez.
8. Herederos de Nicasia Calvo Muñoz.
9. Herederos de José Sacristán Calvo.
10. Vicente Chiloeches Chiloeches.
12. Dámaso Muñoz Horche.
13. Pablo Calvo Moral y hermanos.
14. Emilia del Rey Fernández.
15. Vicente Prieto Castillo.
16. Agustina Martínez Martínez.
17. Leandra Cortés Cortés.
18. Herederos de Juan Calvo Calvo.
19. Herederos de Juan Muñoz Caballero.
20. Benito Calvo Salvador.
21. Cayetano Calvo Fernández.
22. Josefa Calvo Catalán.
23. Pedro Ruiz Prieto.
24. José Ruiz Cortés.
25. Herederos de Juan Calvo Calvo.
26. Francisco García Fernández.
27. Herederos de Ezequiel García Bravo.
28. Cirilo Pérez Fernández.
29. Isabel Arriola Sacristán.
30. Herederos de Juan Muñoz Caballero.
31. Capellanía Eclesiástica.
32. Victor Clemente Prieto.
33. Juan Francisco Martínez Martínez.
34. Fausto Chiloeches Cortés.
35. José Corregidor.
36. Sagrario Calvo Mariscal.
37. Lucía Fernández Bravo.
38. María Ruiz Vizcaino.

(Derechos de inserción, 187'50 ptas.)

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA
Jefatura de Guadalajara

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 30 del Reglamento del Servicio de Catastro de 23 de Octubre de 1913 y una vez visto el informe de la Junta Pericial correspondiente, esta Jefatura acuerda elevar a definitivos los tipos evaluatorios del término municipal que a continuación se detalla, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios		Superficie imponible en el término
		Líquido imponible	Pesetas	
<i>Término municipal de Olmeda de Jadraque</i>				
Huerta.....	Unica.	1338		2-72-32
Cereal riego.....	Unica.	704		62-92
Eras.....	Unica.	469		5-78-12

Cereal secano	1. ^a	469	4-19-68
Idem idem.....	2. ^a	424	5-34-03
Idem idem.....	3. ^a	267	124-34-80
Idem idem.....	4. ^a	177	105-52-75
Idem idem.....	5. ^a	132	127-29-29
Idem idem.....	6. ^a	65	246-15-01
Viña.....	Unica.	239	3-48-04
Monte bajo.....	Unica.	31	8-08-85
Monte público 231 C....	Esp..	2640'94	25-46-46
Idem idem idem.....	Esp.		
Pastizal	Unica.	26	293-95-89
Salinas	Unica.	12633'65	13-75-23

Este acuerdo se notifica a la Entidad informante, recomendándola a la vez, así como al Ayuntamiento, expongan al público durante un plazo de quince días la relación de valores unitarios de las tierras y su distribución en el término enviado oportunamente por esta Jefatura, para que los particulares puedan interponer las reclamaciones que crean pertinente ante la Jefatura Provincial. Estas reclamaciones, si las hubiere, deberán ser informadas por la Junta Pericial y remitidas a la Jefatura Provincial para su ulterior resolución.

Guadalajara 24 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1445

Confederación Hidrográfica del Tajo

Autorizada la incoación del expediente de información pública de las tarifas para la explotación del abastecimiento de agua de Alarilla por Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 7 de Mayo corriente, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de 30 de Agosto de 1940, se someten a información pública las expresadas tarifas durante el plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en esta Confederación y en la Alcaldía de Alarilla las reclamaciones que estimen procedentes.

NOTA-EXTRACTO

Las tarifas que se proponen son las siguientes:
Durante los 20 primeros años, 2'81 pesetas metro cúbico.

A partir de éstos, 1'65 pesetas metro cúbico.
Madrid, 25 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Director, Ramón M.^a Serret. 1447

(Derechos de inserción, 52'50 ptas.)

Junta Administrativa del Canal del Henares

Habiendo solicitado don Antonio Herrera Cazorla, adjudicatario de las obras de «rápido y dispositivo de amortiguamiento de energía en el cauce del río al pie del canal de desagüe del aliviadero de superficie del Pantano de Palmaces», la devolución de la fianza complementaria constituida para responder de sus obligaciones, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio de 1932, se somete a información pública la referida petición, a fin de que cuantos tengan créditos pendientes contra el mencionado contratista por los conceptos de jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo u otros referentes a las obras, puedan formular reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar haberlo hecho ante la Dirección de esta Junta Administrativa o en la Alcaldía de Palmaces de Jadraque, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Madrid, 25 de Mayo de 1955.—El Ingeniero Director, C. Blanco de Córdoba. 1448

(Derechos de inserción, 55'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 7 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar los proyectos de alcantarillado y de pavimentación de la calle del Padre Hernando Pecha y puente de San Antonio, respectivamente, como asimismo los expedientes de imposición de contribuciones especiales por estas obras.

Aprobar el proyecto de nueva conducción de aguas a la calle de Juan Diges Antón.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Aprobar las cuentas de caudales de los presupuestos ordinario, especial de aguas y de los extraordinarios de tres millones de pesetas y de urbanización de la calle de Cervantes y otras, del primer trimestre de este año.

Adjudicar al industrial señor Moreno la confección de un uniforme de verano para el Botones municipal.

Conceder varias licencias para realizar determinadas obras.

Conceder un crédito para adquirir la pletina que es necesaria.

Conceder una mensualidad anticipada a cada uno de los obreros señores Serrano y García y dejar sobre la Mesa la petición de otra del señor Pascual Martínez.

Conceder dispensa del pago de derechos por las obras que se están efectuando en el edificio destinado a Asilo de Ancianos Desamparados.

Autorizar a los vecinos de las calles de Casto Placencia y dos afluentes a ella para que, bajo la dirección del técnico municipal, hagan la conducción de aguas a las mismas.

Devolver al señor Ortega Nicolás, propietario del Café-Bar «La Peña», la fianza que constituyó para responder del concierto hecho para el pago del impuesto de usos y consumos y arbitrio sobre consumiciones.

Dictaminar favorablemente las cuentas generales de los presupuestos ordinario y especial de aguas del pasado ejercicio económico.

Adquirir seis trajes de trabajo para el personal del Cementerio municipal.

Contribuir con la cantidad señalada a los gastos que origine la celebración del I Congreso Iberoamericano de Municipios.

Que las altas en la lista de beneficencia se expongan al público, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Guadalajara 10 de Mayo de 1955.—El Secretario, Salvador Cañas.

Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 12 de Mayo de 1955

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 13 de Mayo de 1955.— El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º — El Alcalde Presidente, P. Sanz Vázquez. 1356

MEDRANDA

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace saber

que la cuenta general del presupuesto ordinario y la de la administración del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1954, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más, se admitirán los reparos y observaciones que se formulen por escrito contra las mismas.

Medranda 24 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Benito Vela. 1431

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

COBETA

La Alcaldía Nacional de Cobeta.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, en la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, para oír reclamaciones, el respectivo pliego de condiciones para la contratación de las obras de construcción de la cascuartel de la Guardia Civil, por término de ocho días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones u observaciones que se consideren oportunas.

Cobeta 21 de Mayo de 1955.—El Alcalde, Pedro Sanz. 1430

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

VIÑUELAS

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para el arriendo de la caza de los terrenos de propios y comunales propiedad del Ayuntamiento y que se hallan diseminados por todo el término municipal, a cuyo efecto, se halla de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, el pliego de condiciones económico-administrativa, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días hábiles, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

Viñuelas 23 de Mayo de 1955.—El Alcalde, P. A., Agapito Alcalde. 1433

(Derechos de inserción, 32'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Algora y Casas de San Galindo, la liquidación del presupuesto municipal del año 1954, por quince días.

Riofrío del Llano, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

Cantalojas y Romancos, el apéndice del registro fiscal de edificios y solares, por quince días.

Cendejas de la Torre, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

CIFUENTES

Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que el día quince de Junio próximo y hora de las doce y treinta de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en los de Paz de Sacecorbo y Ocentejo, la venta en pública subasta y por primera vez, de los bienes que a continuación se describen, embargados como de la propiedad de los penados Paulino Matarranz Poves, Francisco Used Martínez y Ricardo Ochaita Bachiller, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la

causa seguida en este Juzgado contra los mismos, con el número 1 de 1951, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en dicha subasta deberán consignar el diez por ciento en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, de la cantidad que sirve de base a la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dicha tasación y que los gastos de subasta y demás, hasta entrega de lo que es objeto de remate, serán de cuenta del rematante.

Fincas rústicas y semovientes propiedad del procesado Ricardo Ochaita Bachiller

1. Finca rústica sita en el término de Ocentejo, paraje «San Roque», de haber 9,60 áreas; linda al Norte, camino; Sur, Doroteo Martínez; Este, el mismo, y Oeste, Eugenio Martínez; valorada en 250 pesetas.
2. Otra en el término de Ocentejo, paraje «Veguilla del Río»; linda al Norte, Santiago López; Sur, romeral; Este, ribera del río Tajo, y Oeste, romeral; de haber 12 celemines, equivalentes a 31,05 áreas; valorada en 7.900 pesetas.
3. Otra en el mismo término, paraje «Peña Blanca», de haber 46,62 áreas, que linda a todos aires, romeral; valorada en 11.850 pesetas.
4. Otra en el mismo término, paraje «Pinadilla», de haber 46,62 áreas, que linda al Norte, Sur y Este, romeral, y Oeste, camino de Valtablado del Río; valorada en 11.850 pesetas.
5. Otra en el mismo término, paraje «Los Cuadros», de haber 31,05 áreas, que linda al Norte, Santiago López López, y todos los demás aires, pared; valorada en 7.900 pesetas.
6. Otra en el mismo término y paraje, de haber 31,05 áreas; linda al Norte, Santiago López; Sur, las eras; Este, Eusebio Sánchez, y Oeste, carretera; valorada en 7.900 pesetas.
7. Otra en el mismo término, paraje «Los Eriales», de haber 15,54 áreas; linda al Norte, Bautista García; Sur, Plácido Sánchez; Este, Pablo Yagüe, y Oeste, carretera; valorada en 3.950 pesetas.
8. Otra en el mismo término, paraje «La Catalana», de haber 31,05 áreas; linda al Norte, Santiago López; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, camino; valorada en 7.900 pesetas.
9. Otra en el mismo término, paraje «El Chorrón», de haber 25,90 áreas; linda al Norte, Pío Yagüe; Sur, camino; Este, carretera, y Oeste, barranco; valorada en 6.580 pesetas.
10. Otra en el mismo término, paraje «Blanco Ibáñez», de haber 31,05 áreas; linda Norte, Eusebio Sánchez; Sur, Santiago López; Este, camino, y Oeste, Ignacio Vindel; valorada en 7.900 pesetas.
11. Otra en el mismo término y paraje, de haber 15,54 áreas; linda al Norte, pared; Sur, Eusebio Sánchez; Este, camino, y Oeste, linde; valorada en 3.950 pesetas.
12. Otra en igual término y paraje, de haber 63,16 áreas; linda al Norte, Sur y Oeste, romeral, y Este, Eusebio Sánchez; valorada en 15.800 pesetas.
13. Otra en el mismo término, de haber 15,54 áreas, paraje «La Vizna»; linda todos los aires, yermo; valorada en 3.950 pesetas.

Semovientes

Dos caballerías mular, de veinte años de edad cada una; la una de pelo castaño, alzada la marca, topina de un remo (pata derecha), sin hierro, y la otra de pelo pardo, alzada la marca, sin hierro, valoradas ambas en 1.820 pesetas, y que se encuentran depositadas en poder de Santiago López, vecino de Ocentejo.

Bienes embargados propiedad del penado

Francisco Used Martínez

1. Finca rústica en el término de Sacacorbo, paraje «La Vega», de haber 15,36 áreas; linda al Norte,

Este y Oeste, barranco; Sur, Victoriano Ortiz; valorada en 4.500 pesetas.

2. Otra en «Palazuelos», de haber 58,28 áreas; linda al Norte, José Ortiz; Sur, yermo; Este, camino, y Oeste, Juan Matarranz; valorada en 5.000 pesetas.

3. Otra en el «Ojillo», de haber 8,64 áreas; linda al Norte, pared; Sur, barranco; Este, Victoriano Sotoca, y Oeste, Leandro Used; valorada en 1.000 pesetas.

4. Otra en el «Monseco», de haber 3,88 áreas; linda al Norte y Sur, barranco; Este, Jerónimo Used, y Oeste, Epifanio Ortiz; valorada en 1.000 pesetas.

5. Otra en «Quejigal», de haber 97,27 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, senda; Este, pared, y Oeste, herederos de Juan Used; valorada en 9.500 pesetas.

6. Otra en «Pradillo Jesús», de haber 6,72 áreas; linda al Norte, barranco; Sur, Toribio Lucía; Este, Victoriano Sotoca, y Oeste, Leandro Used; valorada en 6.000 pesetas.

7. Otra en «Valdefuentes», de haber 26,75 áreas; linda al Norte, camino; Sur, Julián Narro; Este, Valentín Espada, y Oeste, corral; valorada en 2.000 pesetas.

8. Otra en el «Quijorral», de haber 9,06 áreas; linda al Norte, Mariano Ortiz; Sur, Paulino Matarranz; Este, Victoriano Ortiz, y Oeste, Julián Lucía; valorada en 2.000 pesetas.

9. Otra en «Los Majanares», de haber 40,13 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, camino; Este, Paulino Matarranz, y Oeste, Toribio Lucía; valorada en 3.000 pesetas.

10. Otra en «Huertas del Pastor», de haber 5,18 áreas; linda al Norte, Sur y Este, barranco, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 1.000 pesetas.

11. Otra en «La Veguilla», de haber 10,36 áreas; linda al Norte, Jerónimo Used; Sur, camino; Este y Oeste, camino; valorada en 3.000 pesetas.

12. Otra en el mismo sitio, de haber 10,33 áreas; linda al Norte y Sur, reguera; Este, Benito García, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 3.000 pesetas.

13. Otra en el mismo sitio, de haber 18,13 áreas; linda al Norte, barranco; Sur, reguera; Este, Paulino Matarranz, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 4.000 pesetas.

14. Otra en «Valdecarmona», de haber 8,22 áreas; linda al Norte, Felisa Benito; Sur, barranco; Este, camino, y Oeste, Victoriano Ortiz; valorada en 1.300 pesetas.

15. Otra en «Las Huertas», de haber 35,52 áreas; linda al Norte, Este y Oeste, cepotero, y Sur, Angel Ortiz; valorada en 5.000 pesetas.

16. Otra finca de chopos, paraje «Molino Abajo», de haber 7,77 áreas; linda al Norte, Jerónimo Used; Sur y Este, barranco; y Oeste, Sabino del Amo; valorada en 6.000 pesetas.

17. Otra en «Las Escuadrillas», de haber 6,72 áreas; linda al Norte, Juan Ortiz; Sur, Inocente Ortiz; Este, cepotero, y Oeste, Juan Ochaita; valorada en 1.000 pesetas.

18. Otra en «El Calavero», de haber 21,40 áreas; linda al Norte, Sur y Este, yermo, y Oeste, cepotero; valorada en 900 pesetas.

19. Otra en el mismo sitio, de haber 17,12 áreas; linda al Norte, Dionisio Ortiz; Sur, yermo; Este, senda, y Oeste, yermo; valorada en 900 pesetas.

20. Otra en «Las Viñas», de haber 27,82 áreas; linda al Norte, Marcelina del Amo; Sur, Faustino Ortiz; Este y Oeste, camino; valorada en 1.500 pesetas.

21. Otra en «La Moratilla», de haber 11,77 áreas; linda al Norte, Julián Poves; Sur, reguera; Este, yermo, y Oeste, camino; valorada en 1.500 pesetas.

22. Otra en «Pozo Ocejo», de haber 32,10 áreas; linda al Norte, Julián Pérez; Sur, Juan Ortiz; Este, yermo, y Oeste, camino; valorada en 3.000 pesetas.

23. Otra en «Huertas de San Roque», de haber 7,69 áreas; linda al Norte y Sur, camino; Este, Ignacia Used, y Oeste, Alejo Sotoca; valorada en 1.500 pesetas.

24. Otra en «Barranco la Madre», de haber 35,52

áreas; linda al Norte, José Used; Sur, Victoriano Sotoca; Este, barranco, y Oeste, cordillera; valorada en 3.000 pesetas.

25. Otra en «Los Cambronales», de haber 36,38 áreas; linda al Norte, Luis Pérez; Sur, Victoriano Ortiz; Este, Faustino Ortiz, y Oeste, Nicomedes Matarranz; valorada en 3.500 pesetas.

26. Otra en «Alto Pradera», de haber 16,05 áreas; linda al Norte, camino; Sur, cepotero; Este, Quirico Ortiz, y Oeste, Nicomedes Matarranz; valorada en 2.800 pesetas.

27. Otra en «Las Lomas», de haber 47,08 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, José María Antón; Este, barranco, y Oeste, yermo; valorada en 3.500 pesetas.

28. Otra en «Barranco Ravera», de haber 59,93 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, barranco; Este, Timotea López, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 7.000 pesetas.

29. Otra en «Prado Largo», de haber 11,25 áreas; linda al Norte, Roque Narro, y demás aires, se ignora; valorada en 2.000 pesetas.

30. Otra en «Atillo Dehesa», de haber 35,52 áreas; linda al Norte, Melitona Tenorio; Sur, Gregorio Obra; Este y Oeste, camino; valorada en 3.000 pesetas.

31. Otra en «El Urquer», de haber 3,84 áreas; linda al Norte, Santiago del Amo; Sur, Juan Ortiz; Este, barranco, y Oeste, cepotero; valorada en 2.000 pesetas.

32. Otra en el paraje «Las Praderas», de haber 8,64 áreas; linda al Norte, camino; Sur, cepotero; Este, Quirico Ortiz, y Oeste, Nicomedes Matarranz; valorada en 2.000 pesetas.

33. Otra en el mismo sitio, de haber 17,28 áreas; linda al Norte, camino; Sur, barranco; Este, Juan Ortiz, y Oeste, Paulino Matarranz; valorada en 4.000 pesetas.

34. Otra en igual sitio, de haber 11,52 áreas; linda al Norte, camino; Sur, barranco; Este, Paulino Matarranz, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 2.000 pesetas.

35. Otra en «Altollano», de haber 38,84 áreas; linda al Norte, Jerónimo Used; Sur, Paulino Matarranz; Este y Oeste, pared; valorada en 3.000 pesetas.

Bienes embargados propiedad del penado Paulino Matarranz

1. Finca rústica en el término de Sacecorbo, paraje «Camino de Canredondo», de haber 9,60 áreas; linda al Norte, Narciso Ortiz; Sur, cirate; Este, Victoriano Ortiz, y Oeste, camino; valorada en 3.000 pesetas.

2. Otra en «Los Padrejones», de haber 41,28 áreas; linda al Norte, barranco; Sur, camino; Este, Mamerto Díaz, y Oeste, barranco; valorada en 4.500 pesetas.

3. Otra en el mismo sitio, de haber 36,48 áreas; linda al Norte, Julián Lucía; Sur, cirate; Este, Toribio Lucía, y Oeste, cepotero; valorada en 2.500 pesetas.

4. Otra en «La Vega», de haber una hectárea y 26,72 áreas; linda al Norte, cirate; Sur, camino; Este, Jesús Gutiérrez, y Oeste, Julián Narro; valorada en 18.500 pesetas.

5. Otra en el paraje «Las Cortes», de haber 19,20 áreas; linda al Norte, Toribio Lucía; Sur, cirate; Este, Magín Martínez, y Oeste, Margarita García; valorada en 1.000 pesetas.

6. Otra en el mismo sitio, de haber 45,12 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, Dionisio Ortiz; Este, yermo, y Oeste, Joaquín Used; valorada en 3.000 pesetas.

7. Otra en «Las Lomas», de haber 79,68 áreas; linda al Norte y Sur, barranco; Este, camino, y Oeste, Faustino Ortiz; valorada en 4.000 pesetas.

8. Otra en «La Ravera», de haber 18,19 áreas; linda al Norte, cirate; Sur, Policarpo Tejedor; Este, camino, y Oeste, cepotero, valorada en 1.500 pesetas.

9. Otra en el mismo sitio, de haber 14,98 áreas; linda al Norte, Sabino del Amo; Sur, Saturnino Ortiz; Este, camino, y Oeste cirate; valorada en 1.500 pesetas.

10. Otra en la «Dehesa», de haber 53,10 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, Bienvenido Used; Este, ca-

mino, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 5.000 pesetas.

11. Otra en las «Praderas», de haber 17,28 áreas; linda al Norte, camino; Sur, cepotero; Este, barranco, y Oeste, Jerónimo Used; valorada en 2.000 pesetas.

12. Otra en el mismo sitio, de haber 30,72 áreas; linda al Norte, José María Sanz; Sur, barranco; Este, Jerónimo Used, y Oeste, Joaquín Used; valorada en 1.500 pesetas.

13. Otra en «El Corralón», de haber una hectárea y 60,57 áreas; linda al Norte, yermo, y todos los demás aires, igual; valorada en 5.000 pesetas.

14. Otra en «Navapinosa», de haber cuatro hectáreas, y linda al Norte, yermo; Sur, barranco; Este, Eugenio Martínez, y Oeste, yermo; valorada en 40.000 pesetas.

15. Otra en el mismo sitio, de haber 50,75 áreas; linda al Norte, yermo; Sur, carretera; Este, yermo, y Oeste, cirate; valorada en 7.000 pesetas.

Dado en Cifuentes a veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Luis Infante Merlo.—El Secretario, firma ilegible. 1439

(Derechos de inserción, 645'00 ptas.)

CIFUENTES.—Edicto

Don José Luis Infante Merlo, Juez de primera instancia e instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de provisión de vacante del cargo de Juez de Paz propietario de Padilla del Ducado, en el que se ha presentado instancia suscrita por don Ramón Heredia Rincón, vecino de dicho pueblo, solicitando el cargo, y de conformidad con lo que determina el artículo 48 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcales y de Paz de 25 de Febrero de 1949, se hace público dicha solicitud, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial», puedan formularse observaciones y reclamaciones contra el mismo, las que serán presentadas ante este Juzgado.

Dado en Cifuentes a 24 de Mayo de 1954.—José Luis Infante Merlo.—El Secretario, firma ilegible. 1440

COGOLLUDO

Habiendo solicitado ser nombrado Juez de Paz propietario de Espinosa de Henares don Benito Antolín Bravo Elvira y don Cándido Magro Sanz, se concede un plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que cuantas personas quieran, puedan formular reclamaciones u observaciones contra aquéllas, las cuales deben presentarse en este Juzgado.

Cogolludo 23 de Mayo de 1955.—El Juez de primera instancia, Luis Serrano. 1443

SACEDON

Don Jaime Mariscal de Gante y Moreno, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Sacedón.

Por el presente edicto, hago saber: Que según resulta del expediente sobre nombramiento y posesiones de justicia municipal de este partido, se encuentra vacante el cargo de Juez de Paz propietario de Mantiel, para el cual se ha presentado escrito por don Justo Delgado Rebollo, de 61 años de edad, casado, profesión labrador solicitando el referido cargo.

Lo que se hace saber por medio del presente para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial», puedan formularse observaciones o reclamaciones contra dicha solicitud, que deberán presentarse en este Juzgado.

Dado en Sacedón a 25 de Mayo de 1955.—Jaime Mariscal.—P. S. M.—Luis Ribas. 1444